

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.693 · 2007

LEY 13.693

Boletín Oficial, 25 de julio de 2007 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.693

Libro 12, acta nº 005203, con cargo a ser los mismos destinados a la 3

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de San Justo, partido de La Matanza, designado catastralmente como: Circunscripción VII, Sección A, Manzana 272, Parcela 5c: inscripto su dominio en los Fº 5.190/71, Fº 5.188/71 y marginal 262.338 de fecha 28/8/80 y Fº 4.919/73 a nombre de "Gas San Justo S.A.C.I.A." y Parcela 9d: inscripto su dominio en la Matrícula 128.892, a nombre de "Totalgaz Argentina S.A." y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Como asimismo las maquinarias, instalaciones y bienes muebles que en el se encuentran, identificado y conforme al inventario, que como anexo según Actuación Notarial BAA03593746 – Acta de Inventario-, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. El inmueble, maquinaria, instalaciones y mobiliario citados en el artículo 1º serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo Sigas Limitada", matriculada en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) bajo el Nº 24.264, Folio 209,

Libro 12, acta nº 005203, con cargo a ser los mismos destinados a la

ARTÍCULO 3°. El Organismo de Aplicación de la presente será determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 5°. El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. También autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la Provincia de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia para atender con ellos, total o parcialmente el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma, del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: El anexo mencionado en el artículo 1° de la presente Ley, podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.693. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).